March Mary March 1999

MINISTERIO DE COMERCIO

CRDEN de 22 de divil de 1970 por la que se dispone el complimiento de la sentencia del Trebrata Supremo, dictuda, con techa 13 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo número Asensio Escriva, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministración General del Estado, como demandada, contra resolución por incumplimiento de rontrato, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1970 sentência, cuya parte disposição no analogas o condiciones que las destino de las exportaciones para el despacho, que el solicitante se acoge al resultante don Mario Asensio Escriva, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1966, sobre ndeministración por incumplimiento de rontrato, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1970 sentência, cuya parte disposição con ficha 13 de febrero de 1970 sentência, cuya parte disposição con analogas condiciones que las destinadas al extraorer.

Las exportaciones a los demás países, valederas para obtante estado, como sentencia de las conficientes de respensación se beneficiarán del régimen de reposleción con analogas condiciones que las destinadas al extraorer.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposleción en analogas condiciones que las destinadas al extraorer. Himo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo numero 1058, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Mario Asensio Escriva, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1966, sobre indemnización por incumplimiento de contrato. se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1976 sentência, cuya parte disposi-

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso comencioso-administrativo interpuesto por don Mario Asensio Escribá contra resolución del Ministerio de Co-Mario Asensio Escribá contra resolución del Ministerio de Comercio de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, que al decidir el recurso de alzada confirmo otra de la C. A. T de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegaron al interesado petición de incumplimiento de contrato con dicha Comisaría sobre suministro de encartes de divulgación de precios y orientaciones al consumidor a insertur en la revista «Ama» e indemnización de daños y perjuicios, cuyos acuerdos, por estar dictados en ajuste con el ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes, sin hacer especial condena en costas, absolviendo a la Administración institucional, representada y dirigida por el Abogado del Estado de los portensiones de la demanda.» protensiones de la demanda.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se campla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. L. para su conceimiento y demás

electos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 22 de abril de 1970. -P. D. el Sabsecretario de Cumercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Rato Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se con-cede a la firma «Aiscondel, S. A.». de Barcelona, -l régimen de reposición con franquicia arancela-tiv vara la importación de primeras materias por expertaciones previamente realizadas de diversos productos de ctorno de polivirilo.

limo. Sr.: Cumplidos los tramites regiamentarios en el ex-pediente promovido por la instancia de la Empresa «Aiscondel. Sociedad Anonima», solicitando el régimen de reposición para la importación de primeras materias por exportaciones pre-viamente realizadas de diversos productos de cloruro de poli-

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Politica Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aiscondel, S. A.», con domicilio en Barcelona, Lepanto. 350, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de rioruro de polivinilo (PVC), fialato de diocillo (DOP) e hilado continuo de flora sintética poliamidica, poliamidia 6, empleados en la preparación de laminados rigidos y fiexibles, payimentos, pianchas, perfiles, tubos, mangueras, accesorios para conducción fluidos, burlete, cordón macizo, todo ello de cioruro de polivinilo y tejido recubierto con soporte de cloruro de polivinilo, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilado continuo de poliamida 6, contenido en los praductos exportados, podrán impertarse cientos esta kilogramos trescientos ochenta gramos de dicho hilado. Por cada cien kilogramos de cieruro de polivinilo contenidos en los productos exportados, podrán importarse con franquicia trancelaria ciento seis kilogramos trescientos ochenta gramos de dicho cloruro cuando la exportación sea de telido recubierto o como soporte, y elento dos kilogramos en los demás prometes.

Por cada cien kilogramos de ftalato de dioctilo contenidos en los productos expertados podrán importarse con franquicia erancelaria ciento seis kilogramos trescientos ochenta gramos de dicho ftalato cuando la exportación sea de tejido recubierto a como soporte, y ciente dos kilogramos en los demás casos

 $= \zeta_{\alpha} \gamma_{\alpha} + (-\omega \gamma_{\alpha}) \gamma_{\alpha} \gamma_{\alpha} + (-\gamma \gamma_{\alpha}) \gamma_{\alpha} + (-\gamma \gamma_{\alpha}) \gamma_{\alpha} \gamma_{\alpha} + (-\gamma \gamma_{\alpha}) \gamma_{\alpha} +$

tranfero.

5.º Las importaciones deperan ser solicitadas dentro del piazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones res-

pectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se hán exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En lodo caso, en las solicitudes de importación deberán constur la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaría.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

ga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6° Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de junio de 1969 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma duodécima, 2.aº, de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Oficial del Estado».

Oncial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a purtir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que

se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictur las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario de Ou-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Jimo, Sr. Director genéral de Politica Arancelaria.

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se am-pita el régimen de reposición concedido a la firma aberivados Forestales, S. A.s. por Orden de 19 de diciembre de 1966, en el sentido de incluir en el mismo las importaciones de ura tecnica por expor-taciones de colas de uras formol y concentrados de urea-tormol.

Ilino Sr.: La firma «Derivados Forestales, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de esta Ministerio de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1966) y ampliado postararmente por Orden de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), solicita una nueva ampliación en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de urea tecnica por exportaciones de colas de urea formol y de concentrados de urea-formol (formurea 70 y 80), y que estas exportaciones también den derecho a reponer el metanol puro que ya tiene autorizado;

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Lev 88/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963 y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposaciones

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Ampliar el régimen de reposición contedido a la firma «Derivados Forestales, S. A.», de Barcelona, por Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1966 («Boletin Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1968) y ampliado por Orden de 20 de diciembre de 1968 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de contro de 1969), an el contro de contro de 1969, an el contro de 1 20 de diciembre de 1988 («Holeum Onicial del astado» de 2 de enero de 1989) en el sentido de que queden incluidas en dicho régin. En las impertaciones de urea técnica (P. A. 19.25.A) por exportaciones de colas de urea-formol y de concentrados de urea-formol (formurea 70 y 80) (P. A. 39.01.B.1 para todos). Al mismo tiempo las exportaciones de estos productos también dan derecho a reponer el metanol puro utilizado en su obtención. obtención.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de colas de urea-formol exporta-dos podrán importarse con franquicia arancelaria 57,500 kilo-gramos de metanol puro y 48 kilogramos de urea técnica. Por cada 100 kilogramos de formurea 70 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 69,500 kilogramos de me-tanel puro y 25 kilogramos de urea técnica; y Por cada 100 kilogramos de formurea 80 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 69 kilogramos de me-tanol puro y 27 kilogramos de urea técnica.

En ninguno de los casos se producen mermas ni subproductos.

ductos.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 20 de noviembre de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el aBolstín Oficial del Estado», si reúnen los regulsitos previstos en la norma 12.2 a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del piazo de un sño a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de april de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se amplia el régimen de reposición concedido a la firma «Nuevos Desarrollos, S. A.» (NUDESA), por Orden de 2 de mayo de 1968, en el sentido de incluir en el mismo las importaciones de film biorientado de poliestireno por exportaciones de planchas de poliestireno. liestireno

Hipo. Sr.: La firma «Nuevos Desarrollos, S. A.» (NUDESA), bereficiarla del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 2 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), solicita la ampliación de dicho régimen en el scatido de que queden inclidada en él las importaciones de gianchas de pelestirene por exportaciones de gianchas de pelestireno anticheque con una superficie abrillantada, y que la exportación de estas planchas den derecho igualmente a repener el peliestireno anticheque en granza que ya tienen autorizado;

Onnidemendo que la ampliación solicitada satisface los fines propuestes por la Ley 86/1962, de 24 de diclembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplicio les requisitos que se establecen en anabas despesadones.

Este Ministerio, conformándose a le informado y propuesto por su Dirección General de Pelitica Arancelaria, ha resuelto: Limo Sr.: La firma «Nuevos Desarrollos, S. A.» (NUDESA)

por su Dirección General de Pelitica Arancelaria, ha resuelto:
Ampliar el regimen de regostrán cenecido a la firma «Nuevos Desarrollos, S. A.» (INCERCIA), de Sabatell (Barcelona), por Orden de este Ministenie de 2 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Batado» del 241 en el sentido de que quadan incluidas en dicho regimen las impostaciones de film biorientado de pollestireno (P. A. 79-220) por exportaciones de planchas de pollestireno antichoque, can una superficie abrillantada (P. A. 39-9220). Al mismo tiempe, la esportacion de estas planchas tambiés da desecto a regimen el policitireno antichoque en granca utilizado en su arbeitos del policitireno antichoque en granca utilizado en su arbeitos del cada una de las materias primas recusiandes, respecto a esta ampliación, se establece que por cada 196 hilogramas netes de cada una de las materias primas recusiandas (Min o granca) contenidas en el producto expertada, padrán importadas en interpretadas. Estas sociedadas en el producto expertada, padrán importadas en interpretadas. Estas sociedadas en el producto expertadas padrán importadas estas contenidas en desecucios que les corresponda según su naturaleza, por la P. A. 39-02-10.2, y de actierdo con las rioribas de valoración vigentes.

El resto de los terminos y condiciones de la concesión con-tinuarán en vigor sin modificación alguna. Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora sa concede vienen atribuídos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efec-tuado desde el día 23 de diciembre de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones de-berán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

limo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 27 de abril de 1970

	Divisas convertinies	Cambios	
		Comprador	Vendedor
1	dölar U. S. A.	69,656	69.866
	dólar canadiense	64.947	65.142
ī	franco francés	12.611	12.648
ī	libra esterlina	167.571	168.075
1	franco suizo	16.202	16,250
EOŌ.	francos belgas (*)	140,202	140.624
- 7	marco aleman	19,155	19.212
100	liras italianas	11.071	11.104
Ť	florin holandés	19.177	19,234
ĭ	corona sueca	13.391	13.431
1	corona danesa	9,277	9.304
1	corona noruega	9.751	9.780
1	marco finlandés	16,699	16.749
100	chelines austriacos	269,030	269.839
	escudos portugueses	244.522	245.258

(*) La cottzación del franco belga se refiere a trancos belgas convertibles Cuando se trate de francos belgas financieros se api-cará a los mismos la cottzación de francos belgas billeta

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de febrero de 1970 por la que se le anula el título de Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B» a «Viajes Levante».

Ilmos. Stes.: Instruido por la Sección de Inspección y Reclamaciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento ministerial el expediente número 182-R. F., para dedicir, en su caso, la responsabilidad administrativa en que habiese incurrido la Agencia de Viajes «Levante», del Grupo «B», con domicilio en Villena (Alicante), calle de Ramón y Cajal, número 18, intermediaria entre «Viajes Alhambra, S. L.», Grupo «A», y el público, y

Resultando que la actuación de la Agencia de Viajes «Levante», en l desenvolvimiento de su actividad ha incidido (según

Resultando que la actuación de la Agencia de Viajes «Levantes en el desenvolvimiento de su actividad ha incidido (según hubo de comprobar la Inspección de este Departamento) en el cumplimiento de las extrencias legales previstas en la normativa vigente, en especial el Reglamento regulador de las actividades propias de estas Empresas Turisticas (falta de exhibición de los Libros de Reclamaciones y de Inspección, no publicidad del grupo ni título, contrato de dependencia con Agencia «A» abandoho de la eficina), incumplimiento recogido din extenso» en el acta número 456.044, de 28 de enero pasado, motivadora del meritado expediente, en el que la Dirección de la Entidad fué oída;

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística: el Decreto 231/1965, de 14 de enero, que apro-